



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Buenaventura

Estado No. 169 De Lunes, 13 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
76109333300220210013500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gloria Morales Morales	Nacion Fiscalia General Dela Nacion.	10/12/2021	Auto Admite - Auto Int 786

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 13 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SELENE QUIJANO JURADO

Secretaría

Código de Verificación

65f55c06-5f4a-48a7-9d42-8b5c8aa396d3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00

j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	76-109-33-33-002-2021-00135-00
DEMANDANTE	GLORIA MORALES MORALES, HELMER ROSERO CERÓN, TANY MILENA CABEZAS GARCÍA, ELSA MARINA EUGENIA CASTRO, FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, YEINS GUILLERMO CUERO CAICEDO, LUIS MANUEL MURILLO HURTADO, JOSÉ EDDU QUIÑONES ALBAN, CARLOS HUMBERTO MORENO SÁNCHEZ, JANER JOEL HINOJOSA CORTES, WILMAR NEVER VALLEJO BELALCAZAR, EMILSEN MUÑOZ CAICEDO, ELIZABETH QUEZADA HINESTROZA, JANETH MILENA URREGO GRACIA, CARLOS EDUARDO MOSQUERA PEREA, LADY VANESSA LUCUMI VALENCIA, JOHN JAIRO BOHÓRQUEZ ANACONA, YANETH PATRICIA RIASCOS PAUTT, HECTOR FABIO BANGUERA RIVAS, FERNANDO GARCIA MORERA, RAFAEL ANTONIO TABARES MOSQUERA Y FABIO ALEXANDER DUARTE MATEUS.
DEMANDADO	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 786

Distrito de Buenaventura, 10 de diciembre de 2021.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley para proceder con la admisión, forma en la que se pronunciará el despacho mediante esta providencia en la que se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta mediante apoderada judicial de GLORIA MORALES MORALES, HELMER ROSERO CERÓN, TANY MILENA CABEZAS GARCÍA, ELSA MARINA EUGENIA CASTRO, FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, YEINS GUILLERMO CUERO CAICEDO, LUIS MANUEL MURILLO HURTADO, JOSÉ EDDU QUIÑONES ALBAN, CARLOS HUMBERTO MORENO SÁNCHEZ, JANER JOEL HINOJOSA CORTES, WILMAR NEVER VALLEJO BELALCAZAR, EMILSEN

MUÑOZ CAICEDO, ELIZABETH QUEZADA HINESTROZA, JANETH MILENA URREGO GRACIA, CARLOS EDUARDO MOSQUERA PEREA, LADY VANESSA LUCUMI VALENCIA, JOHN JAIRO BOHÓRQUEZ ANACONA, YANETH PATRICIA RIASCOS PAUTT, HECTOR FABIO BANGUERA RIVAS, FERNANDO GARCIA MORERA, RAFAEL ANTONIO TABARES MOSQUERA Y FABIO ALEXANDER DUARTE MATEUS contra la NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, la notificación personal de esta demanda se limitará al envío de este auto admisorio al demandado, tal como lo ordena el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Se hace saber a la parte demandada que si existe discrepancia sobre la forma en que se le practicó la notificación personal y si se considera afectada con la misma, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 y 138 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría se procederá a realizar las notificaciones aquí ordenadas.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la Agente del Ministerio Público, Procuradora 219 Judicial I Administrativa de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, remitiendo copia de la providencia a notificar, junto con la demanda y sus anexos.

4. **NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, remitiendo copia del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos.

5. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial, con inserción de la providencia.

6. **CORRER** traslado a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días de conformidad al art. 172 del CPACA., para que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía, traslado que solo se empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, como lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7. **DE CONFORMIDAD** con el numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

8. **REQUERIR** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

9. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. SADY ANDRÉS ORJUELA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.462.065 y portador de la T. P. No. 205.930 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

